



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA

JUNIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : TUTELA (DERECHO DE PETICIÓN)  
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021-00080-00.  
ACCIONANTE : PERSONERÍA MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA como  
Agente oficiosa de la señora RUMELIA GARRIDO  
HERNANDEZ  
ACCIONADO : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
A LAS VICTIMAS.  
AUTO No : 069.

Del estudio de la acción de la referencia, la accionante PERSONERÍA MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA como agente oficiosa de la señora RUMELIA GARRIDO HERNANDEZ, pretende se proteja su derecho fundamental de petición, consagrado en nuestro ordenamiento Constitucional, presuntamente vulnerado o amenazado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en razón a que radicó un derecho de petición enviado a través de correo electrónico el día 14 de abril de 2021, sin que a la fecha exista respuesta alguna.

El artículo 37 del decreto 2591 de 1991, dispone que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, *“los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos”*.

Ciertamente, el Decreto 333 del 2021, estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela y a efecto de racionalizar y desconcentrar el conocimiento de las mismas, dispuso que las acciones de tutela instauradas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Para el caso, si bien la accionante tiene su domicilio en este municipio, correspondería el conocimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima); sin embargo, en razón a que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y

ACCIÓN: TUTELA (DERECHO DE PETICIÓN)  
RADICACIÓN: 73200 4089 068 2021-00061-00.  
ACCIONANTE: JESSICA FERNANDA OSPINA PEREZ  
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS es una autoridad pública del orden nacional, considera este servidor judicial que la competencia para conocer de la acción de tutela radica en los Juzgados del Circuito o con igual categoría.

Conforme a lo aquí esbozado el Despacho dispone el envío inmediato del proceso a los JUZGADOS DEL CIRCUITO – Reparto – Espinal (Tolima).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ENVIAR la acción de tutela instaurada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA como agente oficiosa de la señora RUMELIA GARRIDO HERNANDEZ en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en forma inmediata, por competencia a los Juzgados del Circuito – Reparto – Espinal (Tolima)

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión al interesado.

**CÚMPLASE**

El Juez,

**GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ**

**Firmado Por:**

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ACCIÓN: TUTELA (DERECHO DE PETICIÓN)  
RADICACIÓN: 73200 4089 068 2021-00061-00.  
ACCIONANTE: JESSICA FERNANDA OSPINA PEREZ  
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Código de verificación:

**b0638da2b16e3d3de8331975f10d733c60167c8ee7ce5b50d6c65e290  
4b7c2aa**

Documento generado en 11/06/2021 11:22:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**